



**NOMBRE DEL ALUMNO:** DARINEL DE JESUS GUTIERREZ VAZQUEZ

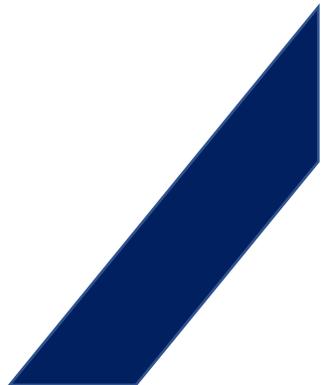
**CARRERA:** LICENCIATURA EN DERECHO

**CUATRIMESTRE:** 3

**MATERIA:** ESTUDIO PARTICULAR DE LOS DELITOS

**CATEDRATICO:** MONICA ELIZABETH CULEBRO GOMEZ

**COMITAN DE DOMINGUEZ CHIAPAS, A 11 DE JULIO DEL 2020**



# ESTUDIO PARTICULAR DE LOS DELITOS

## Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual

### Violación

La violación se considera el más grave.

un delito aún más grave que el propio homicidio, pues consideran preferible, en un momento dado, perder la vida que ser objeto de tan humillante conducta.

### Noción legal

El art. 265 del CPF hace referencia al delito de violación de esta manera: "Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años."

**Sujetos Activo.** Conforme a la descripción legal, en el delito de violación cualquier persona física puede ser sujeto activo, sea hombre o mujer.

**Pasivo.** Igualmente puede serlo cualquiera, sin importar el sexo, la edad ni las características de la persona.

### Formas y medios de ejecución.

**Física.** Es la fuerza o agresión de hecho, ejercida por una persona.

**Psicológica.** Consiste en intimidar a alguien mediante la amenaza de un mal grave.

### Delito equiparado

Se refiere a la violación equiparada cuando lo que se introduce (por vía anal o vaginal) es un elemento o instrumento distinto del miembro viril.

Esto significa que si hubo cópula por diversas vías (anal, vaginal y oral) se estará ante un solo delito y no ante varios.

surgen varias cuestiones interesantes y de necesaria atención respecto de los sujetos en la violación:

**Violación entre cónyuges.** De acuerdo con diversos autores, la mujer casada no puede ser sujeto pasivo de violación respecto de su esposo o, dicho de otra manera, no es configurable la violación entre cónyuges

**Variantes, preferencias y perversiones sexuales** Es oportuno incluir aquí una serie de comportamientos sexuales, algunos de los cuales se catalogan como perversiones y otros como meras variantes del comportamiento sexual.

### Variantes, preferencias y perversiones sexuales

Masturbación, autoerotismo u onanismo.  
Frotamiento o froteurismo  
Algomanía.  
Sadismo.  
Masoquismo etc.

### Pederastia

La palabra **pederastia** es la apropiada para referirse al abuso sexual que se comete con niños, y no pedofilia o su variante paidofilia, que alude únicamente a la atracción erótica o sexual que una persona adulta siente por los niños, aunque no abuse de ellos.

### EL ARTÍCULO 209 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Es de magnitud considerable, al dar una protección a todas las niñas, los niños y adolescentes de nuestro país, para brindarles una supremacía efectiva al interés superior que poseen, por encima de cualquier otro, particularmente en aquellos casos en que se afecta su normal desarrollo físico, psicoemocional y psicosexual.

De ahí que al establecer la sanción para quien cometa ese delito (nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa), no vulnera el principio de proporcionalidad de la pena.

### Hostigamiento sexual

### ARTICULO 237

Comete el delito de hostigamiento sexual, el que acose o asedie con fines o móviles lascivos a otra persona de cualquier sexo, amenazándola con causarle un mal, valiéndose para ello de su posición jerárquica, de su situación laboral, docente, doméstica o cualquier otra que implique ventaja sobre el sujeto pasivo.

### Sujeto Activo

Podrá ser activo de este delito cualquier hombre o mujer que, por su relación con el pasivo, que implique subordinación, aproveche tal situación, valiéndose de su posición jerárquica para realizar la conducta típica.

### Sujeto Pasivo

Se refiere expresamente a "persona de cualquier sexo", e interpretando el mismo, será pasivo de hostigamiento sexual la persona, hombre o mujer, que se encuentre bajo la subordinación del activo en cualquiera de las hipótesis enunciadas.

### Objetos Material

Es el sujeto pasivo, al cual ya nos hemos referido en el punto anterior. Jurídico. En el ámbito federal está constituido por la libertad y el normal desarrollo psicosexual o ambos, como se desprende del propio Título Decimoquinto.

### Abuso sexual

### Artículo 241

Comete el delito de abuso sexual, la persona que sin consentimiento de otra, ejecute en ésta un acto sexual, distinto a la cópula y sin el propósito de llegar a ella, o la obligue a observarlo o ejecutarlo.

### Sujetos y objetos

### Sujeto Activo

Conforme a la descripción legal citada, el sujeto activo en el delito de abuso sexual puede ser cualquier persona física, sea hombre o mujer.

### Sujeto Pasivo

Puede ser también cualquier persona, sin importar sexo o característica alguna. En este caso, el sujeto pasivo debe ser: Persona menor de 15 años de edad. Persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho.

### Objetos Material

En este delito, el objeto material es el propio sujeto pasivo. Ya se indicó que puede serlo, en principio, cualquier persona y en dos casos especiales agravados: los menores de 15 años y quienes no pueden comprender o resistir la conducta típica.

### Estupro

### Artículo 239

Comete el delito de estupro, el que tenga cópula con una persona mayor de catorce años y menor de dieciocho, cualquiera que sea su sexo, obteniendo su consentimiento por medio del engaño

Este delito es uno de los que sufrieron más transformaciones con las reformas de enero de 1991, sobre todo porque cambia el sujeto pasivo, que antes sólo podía ser la mujer menor de 18 años, casta y honesta.

### Sujeto Activo

El sujeto activo en el estupro puede ser tanto el hombre como la mujer.

### Sujeto Pasivo

Puede ser sujeto pasivo de estupro la persona (hombre o mujer) que tenga más de 14 años de edad y menos de 18. Así, los límites de edad para ser sujeto pasivo de estupro son: mayor de 15 años y menor de 18.

# ESTUDIO PARTICULAR DE LOS DELITOS

## Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual

### Acoso sexual y pornografía infantil

#### Artículo 238 Bis

Comete el delito de acoso sexual, quien, con fines de lujuria, asedie a persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

De igual manera incurre en acoso sexual, quien sin consentimiento del sujeto pasivo y con propósito de lujuria o erótico sexual, grabe y/o fotografíe a cualquier persona, a través de medios informáticos, audiovisuales, virtuales o por cualquier otro medio; así mismo, quien sin consentimiento y con fines lascivos, asedie de manera verbal o corporal a cualquier persona, en lugares públicos, instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros, afectando o perturbando su derecho a la integridad y libre tránsito, causándole intimidación, degradación, humillación y/o un ambiente ofensivo.

En estos casos se impondrán penas de un año a cuatro años de prisión y de cien a trescientos días de multa.

Sólo se procederá contra el responsable del delito de hostigamiento y Acoso sexual por querrela de parte ofendida.

### Incesto

#### Artículo 246

Cometen el delito de incesto los hermanos y los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, o colateral hasta el segundo grado que, con conocimiento de su parentesco tengan voluntariamente cópula entre sí.

A los responsables del delito de incesto, se les impondrá la pena de cinco a diez años de prisión.

#### Sujeto Activo

El incesto, debido a que se trata de un delito plurisubjetivo o bilateral, tiene por agentes necesarios a dos sujetos activos, por lo que resulta imposible su configuración con uno solo.

#### Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo es, sin duda, la familia. Es el núcleo familiar el directamente afectado con este delito, ya que las relaciones sexuales entre ascendientes y descendientes, o entre hermanos, alteran la naturaleza, las funciones y los fines de la familia.

### Culpabilidad y causas de inculpabilidad

La culpabilidad consiste en la posibilidad de reprochar a un sujeto imputable y con conciencia de antijuridicidad, la realización de una conducta delictiva o haber producido un resultado dañoso, cuando le era exigible otra conducta que podía y debía desplegar. Es decir, la culpabilidad es una actitud subjetiva del agente que se le reprocha al sujeto por haber realizado una conducta o hecho típico y antijurídico.

La inculpabilidad. Se presenta la inculpabilidad cuando existe ignorancia o error en el agente al momento de realizar una conducta. Por tanto, dicha conducta será irreprochable, es decir, que la inculpabilidad derivará de la ignorancia o error al momento de realizar o no una conducta. La ignorancia es el desconocimiento total de un hecho, o bien la carencia de toda noción sobre una cosa en tanto que el error es una idea falsa o errónea respecto a un objeto, cosa o situación. Esto podría ocurrir en el delito de incesto en caso de ignorar el parentesco con la víctima.

**BIBLIOGRAFIA. ANTOLOGIA,  
ESTUDIO PARTICULAR DE LOS  
DELITOS, UNIDAD II**

**Código Penal del Estado de Chiapas**